EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA, DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.- - - -

Artículo 2. Los propietarios legítimos o tenedores de vehículos automotores de transporte liviano de 2 o más ruedas que sean inmovilizados por medio de cepos o mecanismos similares de conformidad con lo preceptuado en los artículos 152, 153 y 184 numeral 6, del Reglamento de Tránsito, que liberen o retiren el aparato utilizado la fuerza o cualquier otro mecanismo que dañe la estructura del mismo, será sancionado con una multa de cinco mil (Q. 5,000.00) quetzales, por ocasionar gastos administrativos y daños ocasionados

Artículo 3. Cuando se trate de vehículos de transporte pesado la multa será de siete mil (Q. 7,000.00) quetzales por gastos administrativos y daños ocasionados

Artículo 4. Las multas a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente acuerdo, son sin perjuicio de acciones penales.

Las acciones que se deriven en la sustracción y robo de aparatos individuales (cepos), serán objeto de denuncias penales y acompañadas de las multas en los artículos 2 y 3 del presente acuerdo.

Artículo 5. El presente acuerdo entra en vigencia al día siguiente que el Honorable Consejo Municipal, autorice. **II)** Certifíquese y notifíquese.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DOS HOJAS DE PAPEL MEMBRETADO OFICIO, UTILES UNICAMENTE EN SU ANVERSO, A VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - - -